



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 881-R-UNICA-2024

Ica, 06 de junio de 2024



VISTO:

El Informe N° 072-2024-OAJ-UNICA, Oficio N° 1510-2024-OPP/UNICA, Oficio N° 1118-URH-DIGA-UNICA-2024, Informe N° 127-2024-RyP/URH-DGA-UNICA, Informe Escalafonario N° 047-E/URH-DGA-UNICA-2024; referente al CESE POR LIMITE DE EDAD del servidor administrativo **RODOLFO GARCÍA MEDINA**.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Oficio N° 6978-2023-SUNEDU-02-15-02 la Unidad de Registro de Grados y Títulos de SUNEDU, remite el proveído N° 1087-2023-SUNEDU-02-15-02, que resuelve: "en virtud de los argumentos expuesto en los considerandos del presente documento y en aplicación de los principios de legalidad, verdad material y legitimación, corresponde se declare procedente la solicitud de registro de datos, de la Dra. CECILIA PAQUITA URIBE QUIROZ en calidad de RECTORA (e) de Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", a partir del 21 de noviembre de 2023;

Que, estando a los artículos 34 y 35 del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en concordancia con el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado con D.S. N° 005-90-PCM señala: artículo 183.- El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma. y artículo 186.- El cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a la Ley por las causas justificadas siguientes: a) Limite de setenta años de edad; (...).

Que, de acuerdo al Informe Escalafonario N° 047-E/URH-DGA-UNICA-2024 de Escalafón, el servidor administrativo **Rodolfo García Medina** inicia sus labores en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" el 15 de diciembre de 1981 en calidad de nombrado; contando 14 de junio de 2024 con 42 años y 6 meses de servicios prestados al Estado;

Que, mediante Informe N° 127-2024-RYP-URH/DGA-UNICA del 15 de mayo de 2024, de Remuneraciones y Pensiones señala que el servidor **Rodolfo Garcia Medina** con nivel remunerativo profesional "E", se encuentra en el régimen laboral del D.L. N° 276 y bajo el régimen pensionario Ley N° 19990; **quien cumple 70 años el 14 de junio de 2024**, por lo que es admisible el **CESE POR LIMITE DE EDAD**. Asimismo, señala la siguiente liquidación:

COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO

La Compensación por Tiempo de Servicio, se abona a los servidores públicos al cesar en sus funciones como indemnización, según el número de años laborados (hasta un máximo de 30 años) en la administración pública, de acuerdo al Decreto Supremo N° 420-2019-EF aprobado el 01 de enero de 2020: que dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, señalando en su inciso 4.5 del Artículo 4. La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público



nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público.

Que, la Ley 31585 ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) del personal administrativo comprendido en el decreto legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, establece en su artículo 2 modificación del literal c) del artículo 54 del Decreto legislativo 276, quedando redactado de la siguiente manera "c) compensación por tiempo de servicios, se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio. Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la CTS la remuneración principal equivalente al 100% del promedio mensual del monto resultante del importe del MUC, mas el 100% de la Escala Base del Incentivo Único- CAFAE, establecido por el MEF y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis meses de servicio efectivamente prestado;

TOTAL	
TOTAL REMUNERACIÓN PRINCIPAL	S/.2,187.50
SE CONSIDERA 100% DE REMUNERACIÓN PRINCIPAL POR SER MAYOR A 20 AÑOS	S/.2,187.50
TOTAL DE CTS (Remuneración Principal S/2,041.66*30 AÑOS DE SERVICIO)	S/.65,624.92
Implementación de pago de CTS (Ley N° 31585) (S/.61,249.92*100%) 2024	S/.65,624.92

Ley N° 31585 Art. 54 se consideró 100% MUC x 36 últimos meses (D.S. 261-2019-EF, D.S. 420-2019-EF (34 meses), D.S. N° 320-2022-EF (02 meses) y 100% CAFAE x 36 últimos meses, DS 004-2019-EF (10 meses), D.S. 421-2019-EF (12 meses), D.S. N° 427-2020-EF (1 mes), D.S. N° 003-2022-EF (13 meses).

COMPENSACIÓN POR VACACIONES

De acuerdo al Informe N° 222-CP-PRAP-URH-DIGA-UNICA-2024, emitido por Control de Personal, el señor **Rodolfo García Medina** con fecha de ingreso a laborar 15 de diciembre de 1981, el servidor en mención cuenta con **VACACIONES TRUNCAS (06 MESES) (29 DÍAS) Y VACACIONES NO GOZADAS DEL PERIODO VACACIONAL 2023 (29 DÍAS)** De acuerdo al Decreto Supremo N° 420-2019-EF aprobado el 01 de enero de 2020: que dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, donde el artículo 4 en su inciso 4.1 señala *Compensación vacacional* y el inciso 4.2 *Compensación por vacaciones truncas*; por lo que es admisible el pago por compensación vacacional y vacaciones truncas.

VACACIONES TRUNCAS AÑO 2024

CATEGORÍA	MUC + BET BASE DE CALCULO	COMP. VAC. 06 MESES	COMP. VAC. 29 DÍAS	TOTAL
SPE	S/. 1,397.76	S/698.88	S/112.60	S/.811.48

Según informe N° 222-CP-PRAP-URH-UNICA-2024 el servidor cuenta con 06 meses y 29 días de vacaciones truncas, correspondiente al año 2024.

Que, mediante Oficio N° 1118-URH/DIGA-UNICA-2024 del 24 de mayo de 2024, la Unidad de Recursos Humanos, traslada el Informe N° 160-PRAP-URH-DIGA-UNICA-2024 de Programación y Administración de Personal, solicitando a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el informe presupuestal respectivo;

Que, con Oficio N° 1510-2024-OPP-UNICA del 31 de mayo de 2024, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, señala que, habiéndose derivado el documento correspondiente, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, opina procedente lo solicitado debiéndose afectar a la fuente de financiamiento de recursos ordinarios y estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y a la estructura presupuestal detallada en el Informe N° 282-UPPM/OPP/UNICA-2024 de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

Que, mediante Informe N° 072-2024-OAJ-UNICA de fecha 4 de junio de 2024, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA CESAR POR LÍMITE DE EDAD, a don **GARCÍA MEDINA RODOLFO**, considerándose como último día de labores el 14 de junio de 2024, por lo que es admisible el cese por límite de edad, RECONOCIÉNDOLE el pago de la liquidación de beneficios sociales por CESE otorgándole compensación por tiempo de servicio (CTS) y compensación vacacional (vacaciones truncas), debiendo expedirse la Resolución Rectoral que corresponde, teniendo en cuenta que el egreso que demande el cumplimiento de la presente estará sujeto a la disponibilidad presupuestal;

En uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:



Artículo 1°.-

CESAR POR LÍMITE DE EDAD (70 años), al servidor no docente **RODOLFO GARCÍA MEDINA** con remunerativo SPE y que se encuentra bajo el régimen pensionario de la Ley N° 19990, **teniendo como último día de labores el 14 de junio de 2024.**

Artículo 2°.-

OTORGAR, al señor **Rodolfo García Medina**, el monto de S/. 65,249.92 (sesenta y cinco mil doscientos cuarenta y nueve con 92/100 Soles), por compensación de tiempo de servicio y el monto de S/. 2,162.65 (dos mil ciento sesenta y dos con 65/100 Soles), por compensación vacacional.

Artículo 3°.-

DETERMINAR que el egreso que demande el cumplimiento de la presente estará sujeto a la disponibilidad presupuestal existente, en la Especifica de Gasto: 2.1.19.21 Compensación por tiempo de servicio y 2.1.19.33 Compensación vacacional, la misma que será afectada por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 4°.-

DETERMINAR que la Dirección General de Administración verifique a través del Área de Control Patrimonial y Margesi de Bienes de nuestra Entidad, la ENTREGA DE CARGO que corresponda.

Artículo 5°.-

COMUNICAR la presente Resolución al señor **Rodolfo García Medina**, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

[Handwritten signature]
Dra. Cecilia Paquita Uribe Quiroz
RECTORA (e)



[Handwritten signature]
Abog. MARSHA KRISTY ORE CHOQUE
SECRETARIA GENERAL (e)

